

Poder Legislativo

LEY Nº 19.000

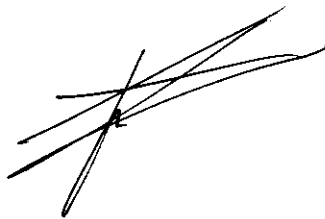
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

ARTÍCULO 1°.- Declárase el 30 de abril de cada año "Día del Trabajador Rural", como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo organizará y promocionará, durante ese día, las actividades y medidas necesarias destinadas a difundir la importancia de la labor del trabajador rural en nuestro país.

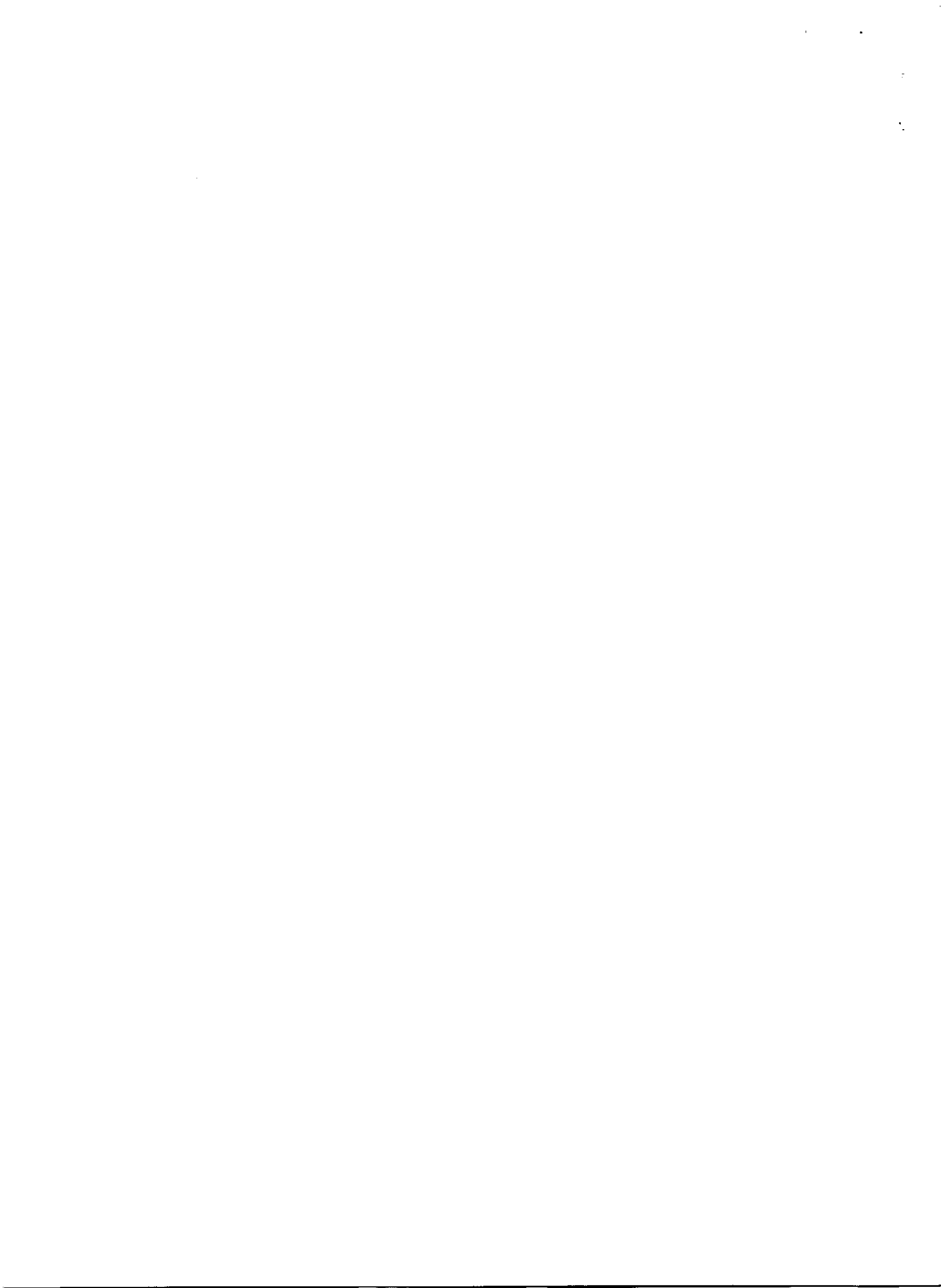
Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de noviembre de 2012.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



ALBERTO COURIEL
Presidente





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 NOV 2012

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el 30 de abril de cada año "Día del Trabajador Rural".

Isaac Lantieri

J. Mujica
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República